

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°	0257
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA N° 0189 DE 2.016
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO - REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS (ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS) FASE 2" Y AL SUMINISTRO DE LA TUBERIA Y ACCESORIOS SANITARIOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO.
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA
NIT.	901.027.241-4
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR
C.C.	16.078.625 DE MANIZALES
MUNICIPIO	LA DORADA
SUBTOTAL SIN IVA	\$ 140.819.360
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$ 163.350.458
RECURSOS	CONVENIO N° 0166 DE 2.016 LA DORADA, CORPOCALDAS.
INTERVENTOR	INGENIERO ZONA ORIENTE.
CDP	0684 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien

0257



obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte el ingeniero **JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.078.625 de Manizales, y matrícula profesional N° 17202-140892 CLD, quien obra en nombre y representación legal del CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA, con Nit No 901.027.241-4, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de interventoría, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y demás normas que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del día 19 de agosto del 2.016, suscrito por el Ingeniero ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ, Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos, manifiesta que: "En la actualidad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. requiere adelantar un proceso de invitación pública, cuyo objeto es "seleccionar al proponente que lleve a cabo la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO – REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS (ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS) FASE 2 Y AL SUMINISTRO DE LA TUBERIA Y ACCESORIOS SANITARIOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO en la seccional de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. del municipio de La Dorada, con el fin de que la obra mitigue los riesgos por inundación como el ocurrido en el año 2.010, que genero afectación en gran parte del municipio. A partir de la construcción de 668



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



ISO 9001
Iconfed



SC 4871-1

metros de colector en diámetro que comprenden desde 42"-51", este se localiza entre la carrera 2da con calle 18 hasta la entrega al box coulvert existente del caño lavapatas en la carrera 2da con calle 24, esto con el objeto de captar y conducir la totalidad de las aguas lluvias y residuales provenientes de la zona centro oriente del municipio. **2)** Que la FASE II del proyecto son obras complementarias a la FASE I (REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS) con el objeto de garantizar una obra 100% funcional. **3)** Que la FASE I será ejecutada con recursos de la nación, la FASE II según el convenio 166 – 2.016, acordado entre CORPOCALDAS, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y la alcaldía del municipio de La Dorada, los recursos serán aportados por las partes. **4)** Que la interventoría deberá ser contratada con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista de obra, por lo anterior se hace necesario que el desarrollo de dicho contrato sea supervisado y vigilado, tanto técnica como administrativamente desde su inicio hasta la liquidación del mismo; estas labores las debe realizar una persona idónea, capacitada, con experiencia en este tipo de actividades y con una organización de empresa, que le garantice a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. un adecuado ejercicio de interventoría y por ende la buena y correcta ejecución de las obras antes citadas. **5)** Que por todo lo anterior, por las actividades a realizar y la inversión a ejecutar, estas obras necesitan que se contrate una interventoría externa. **6)** Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad (artículo 30), para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (100) y (800) SMLMV. **7)** Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 0299 del 19 de octubre de 2.016, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0189 de 2.016 cuyo objeto fue **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO – REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS (ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS) FASE 2" Y AL SUMINISTRO DE LA TUBERIA Y ACCESORIOS SANITARIOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO,** Anexando los requisitos para participar, buscando con esto preservar los

0257



principios de publicidad, igualdad y transparencia de la contratación administrativa, la cual se publicó en la página web de la Entidad y en el SECOP. 8) Que el día veintiséis (26) de octubre del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recibieron las propuestas de: SANEAMBIENTE S.A.S., ACUASERVICIOS SOLUCIONES DE INGENIERIA, JHON JAIRO SANDOBAL GALINDO y CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA en las cuales los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. 9). Que una vez analizadas las cotizaciones, los documentos presentados y resueltas las observaciones realizadas por las firmas proponentes, se encontró que la propuestas presentadas por el CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA y el ingeniero JHON JAIRO SANDOBAL GALINDO, cumplían con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0189 de 2.016 y obtuvieron 1.000 puntos, razón por la cual el día 09 de noviembre de 2.016, el Comité Evaluador recomendó se convocara a audiencia de desempate, para escoger el contratista. 10). Que el día dieciséis de noviembre de 2.016, se llevo a cabo la audiencia de desempate, en la cual el CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA, resulto favorecido. 11) Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 0333 de noviembre 15 de 2.016 se adjudicó al proponente CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA, la Invitación Pública No. 0189 de 2.016. 12). Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 684 de septiembre 08 de 2.016, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 2301010306 con denominación "CONVENIO N° 0166 DE 2.016 LA DORADA, CORPOCALDAS". 13). Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), y las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DE INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO – REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL**

FE-0257



MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS (ESTACION ELEVADORA LAVAPATAS) FASE 2 Y AL SUMINISTRO DE LA TUBERIA Y ACCESORIOS SANITARIOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO; y de acuerdo a los términos de referencia suministrados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato.

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR EN LA CARRERA 2 DEL BARRIO OBRERO, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO: REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, (ESTACIÓN ELEVADORA LAVAPATAS) FASE 2 Y AL SUMINISTRO DE LA TUBERIA Y ACCESORIOS SANITARIOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO

5

CARGO/OFICIO	CANTIDAD	PARTICIPACION (MESES)	DEDICACIÓN (%MES)	VR. SALARIO MENSUAL	VALOR	PARCIAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
Director de Interventoría - Ing. Civil	1	10	25%	\$ 3.100.000	\$	7.750.000
Residente de Interventoría	1	10	100%	\$ 3.500.000	\$	35.000.000
Especialista en geotécnica y/o en vías y transporte - consultor	1	10	10%	\$ 2.578.000	\$	2.578.000
PERSONAL TÉCNICO						
Inspector de obra - Maestro o Tec. Obras Civiles	1	10	100%	\$ 1.520.000	\$	15.200.000
Subtotal Costos de Personal (1)					\$	60.528.000
Factor Multiplicador (2)						2,12
(A) TOTAL DE COSTOS DE PERSONAL					\$	128.319.360

lab
ll



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
 www.empocaldas.com.co



QP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

0257



COSTOS DIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL (\$)	TIEMPO DE UTILIZACIÓN (%)	VALOR TOTAL (\$)
Viajes y viaticos	mes	10	\$ 500.000,00	100%	\$ 5.000.000
Ensayos de laboratorio e informes	mes	10	\$ 350.000,00	100%	\$ 3.500.000
Gastos de oficina (papeleria, fotocopias, etc)	mes	10	\$ 400.000,00	100%	\$ 4.000.000
(B) TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 12.500.000
SUB TOTAL					\$ 140.819.360
© IVA (16%)					\$ 22.531.098
COSTO TOTAL = (A)+(B)+©					\$ 163.350.458

[Handwritten Signature]

JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR

REP. LEGAL CONSORCIOINTERVENTORIA DORADA

[Handwritten Signatures]

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar la INTERVENTORIA a la obra contratada a partir de la invitación pública de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. No. 0191 del 2.016, aplicando las especificaciones técnicas y constructivas descritas por la Empresa. b) Ejecutar correctamente las labores objeto del presente contrato, de acuerdo con su programación. c) Cumplir con el Manual de Interventoría de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. d) Cumplir con todas las recomendaciones del Supervisor de Interventoría frente al seguimiento y control del contrato de obra. e) Entregar al supervisor de interventoría los informes solicitados con el fin de garantizar la calidad del



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC. 4R71-1

SC. 4R71-1

-0257



seguimiento a la obra. f) Entregar la documentación solicitada por el supervisor de interventoría en un tiempo adecuado. g) Emplear personal idóneo en dichas labores, en la cantidad y perfil que requiera la Empresa, el cual no podrá ser cambiado sin previa autorización de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. así:

CARGO/OFI CIO	CANTIDAD	PARTICIPACIO N (MESES)	DEDICACIÓN (%MES)	VR. SALARIO MENSUAL	VALOR	PARCIAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
Director de Interventoría - Ing. Civil	1	10	25%	\$ 3.100.000	\$	7.750.000
Residente de Interventoría	1	10	100%	\$ 3.500.000	\$	35.000.000
Especialista en geotécnica y/o en vías y transporte - consultor	1	10	10%	\$ 2.578.000	\$	2.578.000
PERSONAL TÉCNICO						
Inspector de obra - Maestro o Tec. Obras Civiles	1	10	100%	\$ 1.520.000	\$	15.200.000
Subtotal Costos de Personal (1)					\$	60.528.000
Factor Multiplicador (2)						2,12
(A) TOTAL DE COSTOS DE PERSONAL					\$	128.319.360

h) El Contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales, pago de la seguridad social de los trabajadores, IVA, retención en la fuente, y demás costos que implique la ejecución del contrato. i) El El Contratista deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas por la empresa para los trabajadores a su cargo en la interventoría.

0257



j) El Contratista entregará al supervisor de la Interventoría designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., copia de las planillas de pago a los trabajadores, copia de la liquidación de prestaciones sociales, en caso de retiro de algún trabajador con su respectivo paz y salvo, copias de las afiliaciones y de las autoliquidaciones de Salud, Pensiones y Riesgos profesionales, así como el certificado que demuestre que se encuentra cotizando al sistema de seguridad social. Sin estos documentos no se tramitará el pago. k) Deberá utilizar los elementos de protección de acuerdo con las normas de Seguridad vigentes, durante la ejecución de sus labores. l) El Contratista deberá presentar el informe de las actividades realizadas a la supervisión de la interventoría y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajos efectuados. m) Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser subsanada de inmediato y prescindir del trabajador si se lo indica el supervisor de Interventoría. n) Ningún trabajador debe devengar un salario inferior al salario mínimo legal vigente. o) El Contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. p) El Contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Los pagos por la Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo, Estampilla Pro Hospital Santa Sofía y Estampilla Pro Adulto mayor, las cuales estarán a cargo del contratista. q) Para la realización del acta de inicio el contratista debe entregar un plan de trabajo para la obra y el suministro a realizar la interventoría. r) El CONTRATISTA deberá tener contacto directo con la comunidad a través de un trabajador social. s) El valor de la propuesta incluye hasta la liquidación del presente contrato y de los contratos de obra y suministro. Ningún trabajador deberá devengar un salario inferior al mínimo legal mensual vigente. t). No ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades estipuladas dentro del presente contrato sin la observancia de los requisitos que para el efecto se han establecido dentro del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RÉGIMEN AMBIENTAL. EL CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente, supeditando la ejecución contractual a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá elaborar un plan de trabajo para la Interventoría de la obra y del suministro, el cual deberá ser entregado antes de la suscripción del acta de inicio. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la supervisión a las obras realizadas en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento

0257



de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO:** El plazo para la realización del presente contrato será de DIEZ (10) meses a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M. /CTE. (\$163.350.458) INCLUIDO IVA DEL DIECISÉIS PORCIENTO (16%), ESTE SERÁ UN PRECIO FIJO, **PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima Segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P., estarán sujetos a la apropiación presupuestal bajo el rubro 2301010306, CDP No. 0684 del 08 de septiembre de 2.016. **CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del INGENIERO ZONA ORIENTE de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. quien velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la Empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad y las especificaciones técnicas de la Empresa, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para



**Gobernación
de CALDAS**
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

cada uno de los pagos que deban realizarse. **5-** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6-** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7-** Deberá verificar la presentación por parte del contratista al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras de los registros fotográficos impresos de las condiciones y avance de las mismas, los cuales serán anexados a los informes presentados. **8-** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **9-** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **10-** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima segunda relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **11-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **12-** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **13-** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **14.** Adicionalmente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su elaboración el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión del contrato a la Secretaría General en donde reposa la documentación original del mismo. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quienes han sido designados para tal fin, deberá informarse por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS:** Si durante el desarrollo del contrato se aprobaran nuevas obras, cuya ejecución requiera de Interventoría, de acuerdo con el concepto de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los precios para la Interventoría de las mismas serán estudiados, ajustados y aprobados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO TERCERO:** El estudio de los precios no previstos, deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes en documento escrito con previa autorización del Representante Legal. **CLÁUSULA SÉPTIMA- FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado mediante la presentación de actas parciales mensuales de avance, y un acta final. Previa presentación de la factura y constancia expedida por el supervisor de haberse cumplido con las obligaciones señaladas. Las facturas se



cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Antes de la firma del acta de iniciación el CONTRATISTA deberá presentar las afiliaciones correspondientes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución del contrato, dicha información será confrontada por parte del supervisor, quien velará por el cumplimiento de esta disposición e informará directamente al Representante Legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actas se elaborarán entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA donde se registrarán los valores de los trabajos realizados y entregados a entera satisfacción. El valor de cada acta será proporcional al pago de las actas de obra. El Supervisor podrá hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas aprobadas por este y podrá retener el valor correspondiente a la parte de la interventoría de las obras. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de los trabajos deberá considerarse como aprobación de los trabajos entregados. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF). **CLÁUSULA OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - ESPECIFICACIONES:** EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. Por tanto, EL CONTRATISTA se hace responsable de los

0257



salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de dos (2) años contados a partir del acta de liquidación final

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS: En caso de que el

12



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

-0257



CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los



Gobernación de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

0257



siguientes documentos: 1- Análisis de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3- Hoja de Vida. 4- Certificados de antecedentes disciplinarios. 5- Certificado de antecedentes fiscales. 6- Certificados que den cuenta sobre la afiliación de la Contratista a los sistemas de seguridad social. 7- Fotocopia del documento de identidad. 8- Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9- Anexo cálculo de factores multiplicadores presentado por el contratista en la propuesta.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Para la legalización, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a) La garantía única b) Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). d) Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía de Caldas (1%). E) Pago de la Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de cada acta deberá presentar los recibos de pago de los parafiscales a que haya lugar, teniendo como base las planillas de las nóminas, además de las autoliquidaciones en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de todos y cada uno de los que participen en la ejecución de la interventoría. Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA, deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

7 NOV 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P.


JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR
Contratista
CONSORCIO INTERVENTORIA DORADA

Vbo. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


Vbo: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ

PROYECTO: JOHNSON CASTELLANOS



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4R71-1

SC 4R71-1